

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 202100676

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA DEL ROSARIO ESPITIA CAMPOS, remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama y siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento del asunto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** respecto del niño **DILIAN JULIÁN VARGAS ACOSTA**, promovida por **MARÍA DEL ROSARIO ESPITIA CAMPOS**, su condición de abuela paterna, en contra de **VIVIANA ACOSTA PRIMO**, en su condición de progenitora del niño.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **VIVIANA ACOSTA PRIMO**, para que en el término de diez (10) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del niño DILIAN JULIÁN VARGAS ACOSTA. Líbrense aviso para su publicación con los datos a que se contrae el artículo 108, concordante inciso segundo, artículo 395 ibídem, en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador.

ORDENAR que se aporten los datos de los familiares (paternos y maternos) cercanos de DILIAN JULIÁN, que puedan estar interesados en ejercer su guarda (nombre, dirección, parentesco) a efectos de enterarlos sobre el trámite del proceso.

REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que aporten al expediente copias cotejadas por la empresa postal de los documentos remitidos a la demandada, según la certificación de entrega expedida por Interrapidísimo y,

verificado ello, acreditar la remisión por el mismo medio del presente auto admisorio, con copia debidamente cotejada (Decreto 806 de 2020).

RECONOCER personería al doctor RAÚL ERNESTO ROMERO como apoderado judicial de MARÍA DEL ROSARIO ESPITIA CAMPOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA